«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL N° 2 DEL BOL. OFIC. N° 39/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 39*	Viernes 14 de Mayo de 2021

GOBERNADOR:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Lic. Lisandro Alvarez***
Vicegobernador:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***CPN. César Rafael Tobías***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Comunicación :	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministra de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministra de Hacienda Pública:	*Ministro de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dr. Fidel Sáenz	***a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina***
Ministra de Salud:	*Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:*
Dra. Claudia María Palladino	***CPN. Ariel Atilio Luna***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***
Ministra de Educación:	
Dra. Andrea Melanie Centurión	

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

RESOLUCIONES - A.R.C.A. **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Gral. D.E. N° 27 – PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -LEY N° 5648 Y SUS MODIFICATORIAS-, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021, INCLUSIVE 1947/1948

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dispos. DGR. Nº 17 – PRORROGASE EL VENCIMIENTO DE LA 1ERA CUOTA Y PAGO ANUAL 2021 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021 INCLUSIVE 1948/1950

Dispos. T.R. Nº 04 – SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 13 AL 26 DE MAYO DE 2021, INCLUSIVE 1950/1951

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

RESOLUCIONES A.R.C.A.

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución General D.E. Nº 27

PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -LEY N° 5648 Y SUS MODIFICATORIAS-, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Mayo de 2.021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00419326- -CAT-AGR, Ley Nº 5648, Ley 5686 en su artículo 62, los Decretos G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, las Resoluciones Generales D.E. ARCA 004/2020 del 7 de agosto de 2020, 033/2020 del 16 de diciembre de 2020, 023/2021 del 22 de marzo de 2021, 026/2021 del 29 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5648, promulgada a través del Decreto Nº1159 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 2020, se puso en vigencia el Régimen Especial de Regularización Tributaria para tributos provinciales adeudados al 30 de abril del año 2020.

Que, mediante el artículo 62 de la Ley 5686, promulgada por Decreto Nº 2532 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de enero de 2020, se amplió el régimen comprendiendo las obligaciones adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 4° de la Ley 5648 estableció que el régimen de regularización tributaria entrará en vigencia en la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de Catamarca, (A.R.CA.), por un término de 90 días hábiles, los que podrán prorrogarse por igual periodo, además de fijar en el artículo 18 que este organismo autárquico es autoridad de aplicación, y a tal efecto podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 4º precitado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca fijó el plazo de vigencia del régimen en trato desde el 10 de agosto al 18 de diciembre de 2020, ello mediante Resolución General Nº 4 del 7 de agosto del mismo año.

Que en uso de atribuciones de Ley, por Resolución General D.E. ARCA N° 033/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a prorrogar el régimen de regularización tributaria establecido por Ley 5648, hasta el día 22 de marzo del año 2021.

Que mediante Resolución General D.E. ARCA N° 23 del día 22 de Marzo del corriente año, se extienden los beneficios de la Ley 5648 hasta el 30 de abril del 2021.

Que a través de Resolución General D.E. ARCA Nº 26 de fecha 29 de abril del año en curso, se prorroga hasta el 14 de mayo inclusive, el plazo para adherir a la moratoria provincial.

Que por Decreto G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, se suspendieron los plazos hábiles administrativos por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que generó un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que en consonancia con las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 5648, y estando comprendida la vigencia del régimen en el plazo de ley, el suscripto considera oportuno y conveniente disponer la prórroga de adhesión al régimen de regularización tributaria.

Que, asimismo, el Consejo Profesional de Ciencias Económica ha solicitado la continuidad del proceso de regularización en función de la situación económica y sanitaria vigente y la posibilidad de finalizar trámites en curso.

Que la difícil situación económica que atraviesan los contribuyentes de los distintos impuestos provinciales impone la necesidad de prorrogar la adhesión al régimen excepcional de regularización que nos ocupa.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria demandaron la necesidad de programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que en ocasiones imposibilitó que muchos contribuyentes puedan adherir al régimen de facilidades de pagos.

Que, en conjunto, la continuidad temporal del plan de regularización implica conceder al contribuyente la posibilidad del saldar sus deudas para contribuir con las necesidades colectivas esenciales.

Que la Dirección General de Rentas solicita la concesión de un plazo adicional de vigencia del régimen por considerar válidos los pedidos de contribuyentes individuales y profesionales en ciencias económicas.

Que este último lapso de extensión del régimen de regularización fiscal se desarrolló en su integridad en «etapa roja – aislamiento estricto» en los términos y alcances del Decreto S. Seg. Nº 1854/2020 y sus modificatorios, lo que generó dificultades adicionales que demandan el dictado de un nuevo acto de continuidad del beneficio.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 18 de la Ley 5648 Régimen Especial de Regularización Tributaria, artículo 9º del Decreto 670/2020 de Creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase hasta el día 31 de mayo de 2021 inclusive, el plazo para adherir al Régimen Especial de Regularización Tributaria- Ley N° 5648/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrara en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Gonzalo Maximiliano Figueroa
Director Ejecutivo
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

DISPOSICIONES A.R.C.A.

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Disposición General DGR. Nº 17

PRORROGASE EL VENCIMIENTO DE LA 1ERA CUOTA Y PAGO ANUAL 2021 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Mayo de 2.021

VISTO:

La Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 que fija el calendario de vencimientos de los Impuestos para el periodo fiscal 2021, la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021, Disposición General DGR-ARCA N° 012-2021, Disposición General DGR-ARCA N° 015-2021 y la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 fijo el calendario de vencimientos de los tributos provinciales, entre ellos el de los impuestos inmobiliario y a los automotores.

Que la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021, promulgada por Decreto N° 2532 del 30 de Diciembre del 2020, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer las cuotas y condiciones en que se debe abonar el Impuesto Inmobiliario (artículo 4) regulando en el mismo sentido respecto del Impuesto Automotor en el artículo 8°.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021 readecuó el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 012-2021 y la Disposición General DGR-ARCA N° 015-2021, readecuó, nuevamente, el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota, prorrogando el vencimiento de la 1era cuota y pago anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive y posteriormente hasta el 14 de mayo 2021 inclusive, respectivamente.

Que debido a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021 del Estado Nacional y el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S - Seg. Nº 668 del 08 de Abril del 2021, el Decreto S. – Seg. N° 669 del 08 de Abril del 2021 y Decreto S. –Seg. N° 690 de fecha 13 de Abril de 2021, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2020, 883 de fecha 11 de Mayo 2021, 910 de fecha 12 de Mayo 2021, 911 de fecha 12 de Mayo 2021, de la Provincia de Catamarca y la situación epidemiológica nacional, regional y local, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados.

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que el día 12 de abril del 2021 se reunió la «Comisión Sanitaria COVID19» y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando que resulta prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que las Autoridades de la Agencia de Recaudación Catamarca-ARCA, suspendieron por tres (3) días la Atención al Público desde el día 14/04/2021 al día 16/04/2021 -ambos inclusive-, por la situación epidemiológica imperante, por lo que esta Dirección General de Rentas-ARCA decidió prorrogar la fecha de vencimiento de la Primera Cuota y Pago Anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, con el fin de que el Contribuyente no se vea afectado por esta decisión.

Que los Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, suspendieron los plazos hábiles administrativos, por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que ha generado un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que los Decretos S.- Seg. Nros. 883 de fecha 11 de Mayo de 2021, y 910 y 911 ambos de fecha 12 de Mayo de 2021 modifican el Anexo III «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020.

Que ante la detección de situaciones que ponen en riesgo la contención de los contagios y que podrían generar una saturación del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y

temporaria, y suspender la realización de determinadas actividades y/o restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las facilidades acordadas para los contribuyentes en la situación excepcional que atraviesa el país exigen la gestión y el esfuerzo mancomunados de todos los actores de la sociedad, con medidas proclives a mantener por un tiempo los beneficios acordados.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria obligo a programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que limito la posibilidad del ciudadano de concretar sus trámites de adhesión al régimen.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 4° y 8° de la -Ley Impositiva periodo fiscal 2021- N° 5686 y Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el vencimiento de la 1era cuota y pago anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el día 31 de Mayo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

Disposición Técnico Registral Nº 04

SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 13 AL 26 DE MAYO DE 2021, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Mayo de 2.021.

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021 que establece a partir de las 00:00 hs. del día 12 de mayo de 2.021 hasta el dia 26 de mayo de 2.021 inclusive, la vigencia de las restricciones respecto de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» dispuesta por Decreto S.- SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021 de fecha 08 de Abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. – Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021 dispone es su artículo segundo: «Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.»

Que en concordancia, el artículo tercero establece: «Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.»

Que el escenario epidemiológico local exige tomar medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, a fin de evitar la propagación del virus y por ende preservar la salud y la vida de todos los habitantes, resultando imperioso disminuir la circulación en procura de detener la escalada de contagios existente.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021 que establece a partir de las 00:00 hs. del día 12 de mayo de 2.021 hasta el día 26 de mayo de 2.021 inclusive, permanecerán sin atención al público, realizando trabajo home office recepcionandose únicamente tramites vía web; por ello, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley Nº 3.343 y su modificatoria N°4.986;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- ***SUSPENDER*** *con carácter excepcional a partir de las cero horas del día 13 de mayo de 2.021 y regirá hasta el día 26 de mayo de 2.021 inclusive, todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; para todas las Circunscripciones Judiciales.*

ARTICULO 2º.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

Dra. Claudia Patricia Valdez
Directora General
Registro de la Propiedad Inmobiliaria
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19